



RADICADO: 08001418900420230061501
TIPO DE PROCESO: TUTELA
ACCIONANTE: NELSON PADILLA TORRALVO
ACCIONADO: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Sea lo primero señalar que este funcionario se desempeñó como miembro de la comisión escrutadora de votos para las elecciones territoriales entre el 29 de octubre y el 04 de noviembre de 2023, tiempo en el cual se suspendieron los términos.

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a decidir el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionante contra el fallo de tutela de fecha 20 de Octubre de 2023, proferido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla, dentro de la acción de tutela de la referencia.-

ANTECEDENTES

La accionante manifiesta que en fecha 04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), radique solicitud ante la ALCALDIA DE BARRANQUILLA de petición radicada internamente bajo expediente EXT-QUILLA-23-128840.

El día once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) la Alcaldía de Barranquilla me notifica oficio No. QUILLA-23-156854 donde me informan que:

...”En atención a su solicitud, este despacho le informa que la misma se encuentra en trámite bajo el radicado No. PQR 512506 de fecha 11/08/2023. Una vez proferida respuesta de fondo le será enviada a la dirección de notificación aportada por usted.”...

Es menester informarle al despacho que por reparto les corresponda la presente acción constitucional que en ocasión pasada inicie formalmente una solicitud de prescripción desde el mes de diciembre del año 2022, donde al notar la mora o la dilación que la accionada presentaba en brindar respuesta a la solicitud decidí por contratar los servicios de un profesional del derecho empero ni así la accionada brindó respuesta de ningún tipo (positiva o negativa) toda vez que desconoció la Ley 2213/2022 por lo que mi apoderado acciono tutela para que me fuera protegido el derecho que me corresponde pero extraordinariamente ni así la judicatura le dio validez al petitorio de mi apoderado ni en primera instancia ni en segunda instancia.

Pero extrañamente la judicatura aceptó a la apoderada de la accionada un poder digital haciendo uso de la Ley 2213/2022 ley que le fue negada a mi apoderado. Por lo que solicito en este nuevo derecho de petición elevado ante la accionada en este sentido se velen y garanticen los derechos constitucionales que me asisten y se tengan mayor cuidado y control con respecto al cumplimiento de los requisitos de las normas que se pretendan hacer valer.

Hasta la fecha no he recibido respuesta favorable ni desfavorable por ningún medio con respecto a lo solicitado

SOLICITUDES DEL ACCIONANTE

El accionante con fundamento en los hechos y fundamentos relacionados anteriormente, solicita se ORDENE a la ALCALDIA DE BARRANQUILLA otorgar respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado en el derecho de petición instaurado el pasado cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Sírvase SUPERVISAR que se cumplan a cabalidad los requisitos de la ley 2213 del 2022.

INFORME DEL ACCIONADO.

NINFA CECILIA ORTEGA GALVÁN, conforme al poder que le fue otorgado por el Dr. ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS, Secretario Jurídico Distrital, en representación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, manifiesta que .

Es cierto que el señor NELSON PADILLA TORRALVO, en nombre propio, presentó derecho de petición, a través del correo electrónico institucional atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, en fecha 4 d agosto de 2023, dirigido a la Gerencia de Gestión de Ingresos de Barranquilla, solicitando prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado del inmueble identificado con referencia catastral No. 010305430081902, ubicado en la C 90 42C 11 AP 406, folio de matrícula 040-111703.

Es preciso informarle Señor Juez, que con ocasión a esta tutela la entidad estatal que represento, dio respuesta de fondo de la petición formulada, mediante el siguiente acto administrativo:

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE	SOLICITUD	Acto administrativo No.
Referencia catastral No. 010305430081902, ubicado en la C 90 42C 11 AP 406 folio de matrícula 040-111703	Prescripción IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	OFICIO RESPUESTA QUILLA-23-168420, de fecha 28 de agosto de 2023

Como quiera que la Gerencia de Gestión de Ingresos es concedora de la acción de tutela en su contra se procedió a ratificar lo expuesto y emitió una nueva respuesta mediante el Oficio GGI-CO-O02140 del 10 de octubre de 2023, en la que se le explica con detalle lo narrado en el párrafo anterior.

Esta respuesta fue enviada al peticionario a través del correo electrónico joboga@hotmail.com, de fecha 10 de octubre de 2023. Por lo anterior, se le solicitó al peticionario que subsane la carencia de documentos, cumpliendo con los supuestos procesales fijados en la norma, acreditando la calidad de sujeto pasivo de la obligación tributaria, con exhibición de los documentos requeridos, para que la Gerencia de Gestión de Ingresos de esta forma pueda realizar el estudio prescriptivo solicitado

El señor NELSON PADILLA TORRALVO, actuando en nombre propio, solicita se tutele el Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y ordenar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Secretaría de Hacienda Distrital – Gerencia de Gestión de Ingresos – impulse el trámite de prescripción solicitada.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, al no cumplirse los presupuestos del Artículo 86 de la Constitución Política y Decreto 2591, solicitamos respetuosamente que su señoría deniegue por improcedente la acción de tutela impetrada, por haberse dado respuesta al accionante de lo solicitado, acaeciendo así el fenómeno jurídico de hecho superado.

El derecho de petición es un derecho de rango constitucional que supone para el Estado la obligación de responder de fondo las peticiones que se le formulen, pero no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado. Tampoco el derecho de petición significa que alguien pueda hacer una y otra vez a misma petición, y que la Administración esté obligada a contestar siempre, por el contrario, una vez producida la respuesta no hay obligación de repetirla indefinidamente.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla, a través de fallo de primera instancia, el día 20 de octubre de 2023, resolvió:

DENEGAR el amparo invocado por el señor NELSON JAVIER PADILLA TORRALVO quien actúa en nombre propio y en contra de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA-

IMPUGNACIÓN

NELSON JAVIER PADILLA TORRALVO, presenta y fundamenta la IMPUGNACIÓN en contra del fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla, en el marco del expediente referido, con base en los siguientes argumentos:

1. ANTECEDENTES.

Desde el mes de diciembre de 2022, realicé una petición a la Alcaldía de Barranquilla en la que solicitaba la prescripción de vigencias fiscales que se encuentran dentro de las causales que indica el Estatuto Tributario. Sin embargo, en lugar de obtener respuestas, he experimentado dilaciones injustificadas y violaciones de mis derechos fundamentales. A pesar de que este trámite se puede llevar a cabo sin la representación de un abogado, opté por otorgar un poder a un abogado en la ciudad de Barranquilla para que adelantara el proceso en mi nombre. Lamentablemente, la Alcaldía nunca ha recibido ni mis peticiones ni el poder otorgado al abogado, amparado en el Decreto 2213 del 2022 que permite dicha representación, tanto para mí como para todas las personas que pretendan otorgarlo de acuerdo a esta ley vigente desde el año 2022.

Debo hacer hincapié en que, en la radicación inicial, tal y como consta en pantallazo adjunto, se encuentran debidamente listados los documentos adjuntos que respaldan mi solicitud inicial. Sin embargo, resulta sorprendente que, a pesar de los documentos anexados en la radicación que claramente acreditan mi calidad de propietario del inmueble objeto de la solicitud, la Alcaldía de Barranquilla haya solicitado en repetidas ocasiones que reenvíe dichos documentos, a pesar de su conocimiento y su relación dentro del radicado en la plataforma dispuesta para ello. En el acápite denominado "Documentos Anexos", se encuentran dos (02) documentos, nombrados como "OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA" y "PRESCRIPCIÓN IMPUESTO". Los anteriores documentos aportados respaldan mi calidad de propietario contrario a lo que afirma la accionada, además es tan incoherente la actuación de la Alcaldía de Barranquilla, ya que, si fueran diligentes y no desearan dilatar aún más este trámite, tienen a su completa disposición toda la base de datos interna necesaria para verificar quién es

el actual propietario del inmueble en cuestión. Además, cuentan con un documento que proporcioné, expedido por la oficina encargada de emitir los certificados de libertad y tradición de manera digital. Por tanto, resulta incoherente y carente de fundamento que rechacen de plano mi solicitud, alegando información que no corresponde ni a la realidad ni al proceso legal en curso

En un intento por colaborar y agilizar el proceso, reenvié directamente los documentos al correo electrónico habilitado para tal fin, que es atencionalciudadano@barranquilla.gov.co Sin embargo, como es común en esta serie de maniobras dilatorias y negligentes, la Alcaldía de Barranquilla no ha respondido a la fecha, ni de manera favorable ni desfavorable, ni siquiera se ha dignado a proporcionar una respuesta en absoluto. En lugar de dar una respuesta clara y efectiva, lo único que han hecho es crear radicados adicionales para aparentemente renovar los términos y dilatar aún más este asunto.

No es menos importante, además, es fundamental resaltar que el juez al que, por reparto, le corresponda decidir sobre este asunto delicado desempeña un papel crucial como juez constitucional. Su labor se intensifica al tratarse del competente para resolver conflictos que afectan derechos fundamentales. Esta labor está sujeta a un control sustancial, formal y material, en línea con los estándares convencionales de protección de los derechos humanos. En sus manos recae la responsabilidad de asegurar el respeto a los derechos fundamentales invocados por el recurrente y de garantizar que se haga justicia en este caso.

Quiero reiterar enfáticamente ante la judicatura que mis derechos fundamentales han sido ultrajados y transgredidos por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla con estas maniobras dilatorias que han obstaculizado el trámite de mi solicitud. Por lo tanto, solicito a la judicatura que se pronuncie al respecto de lo aquí informado.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos 2751 de 1991, 1382 /00 y artículo 86 de la Constitución Nacional este despacho es procedente para conocer de la presente impugnación.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

El artículo 86 de la carta Política consagra “que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por si misma o por quien actué a su nombre la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de cualquier autoridad pública.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURÍDICO.-

Se trata en esta oportunidad de establecer si debe revocarse o no la sentencia de primera instancia proferida en fecha 20 de octubre de 2023, por el Juzgado Cuarto (4) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, para lo cual deberá analizarse si en este caso hubo vulneración alguna al emitirse el anterior fallo de la acción de tutela.

En la acción de resguardo que nos ocupa el accionante pretende se le ordene la revocación del fallo de primera instancia, y en su defecto.

La Constitución de 1991 consagró, en el artículo 86, la acción de tutela como un mecanismo creado para la salvaguarda de los derechos fundamentales de las

personas que por alguna acción u omisión de una autoridad pública o de los particulares, son amenazados o, de hecho, vulnerados.

Así mismo, la tutela fue consagrada como un mecanismo de amparo subsidiario, es decir que ésta resulta improcedente cuando existan otros medios de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice transitoriamente para evitar un perjuicio irremediable.

DERECHO DE PETICION- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA-

ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Su objetivo primordial es lograr una comunicación fluida y eficaz entre las autoridades del Estado y los particulares. Se busca con ello que las relaciones entre unos y otros no se limiten al esquema gobernante-gobernado, sino más bien otorgar a los ciudadanos instrumentos que permitan hacer realidad uno de los cometidos fundamentales de un Estado Social de Derecho: que sus autoridades estén al servicio de las personas. En efecto, el derecho de petición implica el deber que tienen las autoridades de responder prontamente las solicitudes que hagan sus ciudadanos, ya sean quejas, manifestaciones, reclamos o consultas. Las autoridades deben resolver las peticiones, ya sean de interés general o particular, en un plazo de 15 días hábiles.-

La parte accionada en la comunicación enviada al accionante en el acto administrativo:

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE	SOLICITUD	Acto administrativo No.
Referencia catastral No. 010305430081902, ubicado en la C 90 42C 11 AP 406 folio de matrícula 040-111703	Prescripción IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	OFICIO RESPUESTA QUILLA-23-168420, de fecha 28 de agosto de 2023

“Le ordenan al accionante que cumpla con los requisitos fijados en la norma y la fecha no había subsanado, a saber, la exhibición del documento de identidad del signatario.”

La exigencia de documentación por parte de la administración para dar curso a una petición está consagrada en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, con lo que tal exigencia es valedera

Ahora, es así que el accionante en la impugnación aporta pantallazo de los documentos solicitados por la alcaldía, en dicho pantallazo se puede observar dos anexos oficina de registro de instrumentos públicos y prescripción impuesto (que debe ser la solicitud de prescripción de los impuestos).

Sin embargo, es el caso que esa documentación fue allegada con posterioridad a la presentación de la petición que motiva la tutela, es decir, trata de una situación nueva elevada en el curso de la tutela.

A más de lo anterior, no le cumple a la autoridad con el requerimiento de, “exhibición de los documentos de identidad del signatario”, ya que la petición o el trámite lo está realizando a nombre propio.-

Asunto:	PRESCRIPCION PREDIAL	Nro. de origen:	
Destinatario:	CASTAÑO DUQUE, FIDEL ANTONIO	Grado de reserva:	Ordinaria
Cargo:	Gerente	Tipo:	Solicitud
Área:	Gerencia de Gestión de Ingresos	Medio de recepción:	Página Web
Fecha de registro:	8/4/2023 2:56:47 PM	Prioridad:	Rutina
Fecha documento:	04/08/2023	Estado de respuesta:	No espera respuesta

Emisores

Nombre	Cargo	Institución
PADILLA TORRALVO, NELSON JAVIER	-No registra cargo-	No Registra Institución -

Documentos digitalizados
No existen documentos digitalizados

Documentos Anexos

Nombre	Últ. modificación	Documento
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA		Descargar
PREESCRIPCION IMPUESTO		Descargar

Última Gestión Respuestas

Fecha	Asunto	Nombre	Cargo	Institución	Documento	Documentos anexos
11/08/2023	RE: PRESCRIPCION PREDIAL	PADILLA TORRALVO, NELSON JAVIER	-No registra cargo-	No Registra Institución	Descargar	No existen documentos anexos
28/08/2023	RE: PRESCRIPCION PREDIAL	PADILLA TORRALVO, NELSON JAVIER	-No registra cargo-	No Registra Institución	Descargar	No existen documentos anexos

Siendo así las cosas, debe confirmarse el fallo impugnado.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado Cuarto Civil de Oralidad del Circuito de Oralidad de Barranquilla, administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR el fallo de fecha 20 de octubre de 2023, proferido por el JUZGADO CUARTO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. REMITIR la presente acción de tutela a la CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2490ac4a307577b9e309d1a6649c85ce36fa031f2297a3f3ee9619fba63337**

Documento generado en 05/12/2023 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>